

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00781-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado de la demanda y las pretensiones en cuanto a que la acción corresponde a la adjudicación de apoyos propiamente dicha y no transitoria en cuanto a la vigencia actual de la Ley 1996 de 2019. (arts. 82 CGP y 37 de la Ley 1996 de 2019)

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse de la señora GABRIELA CECILIA AVELLA de MONROY en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

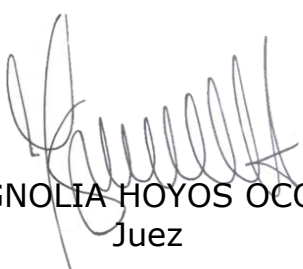
Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar en qué consiste la vulneración de los derechos de la señora GABRIELA CECILIA AVELLA de MONROY. (art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de GABRIELA CECILIA AVELLA de MONROY artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a GABRIELA CECILIA AVELLA de MONROY (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

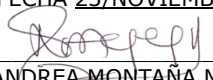
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0202 FECHA 23/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr